

**Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año
Fiscal 2012, al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú**

DECRETO SUPREMO Nº 053-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, excepcionalmente, y por estrictas razones de seguridad nacional, en el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao (CEREC) se encuentran internos civiles de alta peligrosidad, procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024 - 2001- JUS de fecha 18 agosto de 2001, se aprobó el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao (CEREC) que norma el régimen de vida y tratamiento de los jefes o dirigentes principales de las organizaciones delictivas que se encuentran procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad y que, por razones fundadas de seguridad nacional, han sido internados en el CEREC;

Que, el Artículo 2º del precitado Reglamento, establece que el régimen de vida y tratamiento de los internos reclusos en el CEREC, tiene por fundamento la convivencia pacífica, el trabajo y el desarrollo de actividades culturales y educativas, y la seguridad dentro del respeto a los derechos humanos, a la Constitución y la ley;

Que, asimismo la Disposición Final Única del Reglamento, establece que el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa podrán celebrar, con la participación del Instituto Nacional Penitenciario y la Marina de Guerra del Perú, convenios de cooperación interinstitucional relacionados con la administración del CEREC, en aspectos referentes a la regulación del régimen de vida y tratamiento y el desarrollo de las acciones de tratamiento de los internos reclusos en dicho centro de reclusión;

Que, por razones de seguridad nacional, resulta necesario brindar mantenimiento y habilitar las instalaciones del CEREC para dotarlas de los medios que garanticen niveles de seguridad acorde con el grado de peligrosidad de los internos que en él se encuentran;

Que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú requiere contar con el presupuesto necesario para realizar las acciones a que se refiere el considerando anterior, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 662,000.00);

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos previstos que permitirán atender la habilitación presupuestal a favor del pliego 026 Ministerio de Defensa, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 662,000.00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 662,000.00), al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, para ser destinados al mantenimiento y habilitación de las instalaciones del CEREC con el fin de dotarlas de los medios que garanticen niveles de seguridad acorde con el grado de peligrosidad de los internos que en él se encuentran; de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin producto
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	662,000.00

TOTAL EGRESOS	662,000.00
	=====

(En Nuevos Soles)

A LA:	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	26 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001 : Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	620,000.00
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	42,000.00

TOTAL EGRESOS	662,000.00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el Artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los CINCO (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los CINCO (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego Involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos:

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa